

RV: CONTESTACIÓN A LA REFORMA A LA DEMANDA

Correspondencia CAN Seccion 04 - Bogotá D.C. <correskans4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 16/09/2020 15:00

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogota - Bogota D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (177 KB)

CONTESTACIÓN REFORMA DE DEMANDA.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

LMBV

De: NELCY MESA ALBARRACIN <procesosjudiciales231@gmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de septiembre de 2020 12:23

Para: marcogubo2@gmail.com <marcogubo2@gmail.com>; marcugubo@hotmail.com <marcugubo@hotmail.com>; ecodesfundacion@gmail.com <ecodesfundacion@gmail.com>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA REFORMA A LA DEMANDA

Señor (a)

JUEZ SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

E. S. D.

REFERENCIA: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA JEINCO S.A.S.
DEMANDADA: DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL – FONDO DE DESARROLLO DE LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA –

RADICADO: 110013343061-2019-00155-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA REFORMA A LA DEMANDA

De manera atenta, me permito remitir CONTESTACIÓN A LA REFORMA A LA DEMANDA.

Copia de la misma, es allegada a las partes procesales, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020.

Del Señor (a) Juez,

NELCY ALEYDA MESA ALBARRACIN
C.C. No. 37.754.920 de Bucaramanga
T.P. No. 133.837 del C.S.J.

Celular: 3118711024

Señor (a)
JUEZ SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
E. S. D.

REFERENCIA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA JEINCO S.A.S.
DEMANDADA: DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL – FONDO DE DESARROLLO DE LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA –

RADICADO: 110013343061-2019-00155-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA REFORMA A LA DEMANDA

NELCY ALEYDA MESA ALBARRACIN, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.754.920 de Bucaramanga. Abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 133.837 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de DISTRITO CAPITAL -SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO - ALCALDIA LOCAL DE BOSA - FONDO DE DESARROLLO DE LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA por medio del presente escrito, y en atención a la decisión asumida mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2020, me permito dar CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el demandante, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS 21 Y 22: NO SON HECHOS, son referencias interpretativas y conceptuales de dependencias de la Secretaría Distrital de Gobierno, que realizan las mismas, en torno a sus funciones. Estos conceptos, no son antecedentes de investigación o proceso judicial alguno, que amerite precedente en la solución del tema bajo estudio.

Por ello, no puede pretenderse tener como última palabra lo manifestado por estas dependencias, máxime si la norma vigente - Decreto 1082 de 2015 - establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1.2. Audiencias en la licitación. *En la etapa de selección de la licitación son obligatorias las audiencias de: a) asignación de Riesgos, y b) adjudicación. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de Riesgos.*

En la audiencia de asignación de Riesgos, la Entidad Estatal debe presentar el análisis de Riesgos efectuado y hacer la asignación de Riesgos definitiva.

La Entidad Estatal debe realizar la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el Cronograma, la cual se realizará de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en los mismos y las siguientes consideraciones:

1. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad Estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

(...)"

De la norma transcrita, es claro que, en la audiencia de adjudicación los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, **lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta**. Adicional a ello, la suspensión de la audiencia a que hace alusión el actor en la comunicación referenciada en el presente hecho, **no es obligatoria**, es potestativo de la entidad determinar si la misma es necesaria o no.

En este orden, y tomando como referencia las comunicaciones allegadas por la parte actora, es diáfano colegir que, la decisión de adjudicación por parte de la administración local, fue adoptada con base en la información existente y presentada en su oportunidad por parte de todos los proponentes, la cual, para el *sub examine* no acreditaba la condición necesaria para determinar objetivamente la adjudicación al acá demandante.

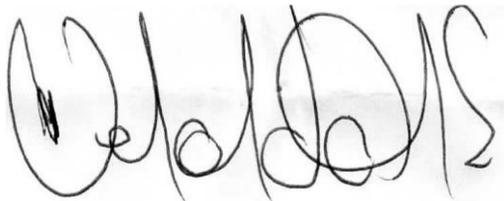
El documento modificatorio presentado por el proponente CONSTRUCTORA JEINCO SAS en lo referente al anexo No. de la póliza 21-44-101285180 emitida por la aseguradora - tal y como se anotó precedentemente -, fue expedido el día 18 de diciembre de 2018, con posterioridad a la audiencia de adjudicación del proceso de contratación pública N°. FDLP-LP-006-2018, lo que lleva a concluir que la decisión adoptada por la administración local en lo referente al no cumplimiento de las condiciones necesarias en relación con la presentación de garantía de seriedad por parte del hoy demandante, sólo fue ajustada al ordenamiento jurídico, pues el generar un nuevo documento que permitiera de manera extemporánea cumplir con posterioridad a la adjudicación el requisito citado, era una clara violación a las disposiciones previstas en el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

Como queda visto, y al no haberse aportado la garantía de seriedad de la oferta dentro del término establecido en el proceso licitatorio, conllevó a que la Alcaldía Local de Bosa rechazara la oferta del hoy actor, dentro de los postulados legales y administrativos establecidos para tal fin.

NOTIFICACIONES

Edificio Liévano. Calle 11 No. 8-17. Teléfono: 3387000 - 3820660. Secretaria de Gobierno – Dirección Jurídica -. Bogotá D.C. Correos electrónicos: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co y procesosjudiciales231@gmail.com. Celular: 3118711024.

Del señor (a) Juez,



NELCY ALEYDA MESA ALBARRACIN
C.C. No. 37.754.920 de Bucaramanga
T.P. No. 133.837 del C.S.J.